

2.—Que con fecha 29-4-98, el instructor del expediente, formuló propuesta de resolución, en la que, declarando probado que el expedientado doña Isabel Moreno Solís, ocupa la vivienda de referencia sin título legal para ello, en su parte dispositiva se propone requerir al expedientado, para que desaloje la mencionada vivienda en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución, y proceder, en caso de no desalojo de la misma, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la vivienda.

3.—Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del reglamento de Vivienda de Protección Oficial de 25 de julio de 1958 para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994, de 8 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia al amparo del art. 50 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarado por orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en Viviendas de Protección Oficial de promoción pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con lo que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 2 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968.

2.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citado, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento.

3.—Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la LRJAP y PAC y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente,

A C U E R D A

El lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la vivienda sita en Mérida, calle Trujillo, n.º 26, Grupo de 27 viviendas.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, 20 de agosto de 1998.—El Director General, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 23 de octubre de 1998, por el que se somete a información pública la reversión de tramo de carretera en la Ctra. C-423.

Habiéndose solicitado la reversión de parte del tramo de carretera en desuso perteneciente a la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo, margen derecho comprendido entre el P.K. 101,850 de la actual carretera y el camino viejo de La Torre, en el término municipal de Nogales, con una superficie aproximada de 2.604 m.², se abre un periodo de Información Pública por término de un mes, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer tal derecho en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Paseo de Roma, s/n, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 23 de octubre de 1998.—El Secretario General Técnico (Orden de 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.